

BOLETÍN TRIBUTARIO - 033/14

NORMATIVA DIAN

- I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
 - PRESCRIBEN FORMULARIOS Y FORMATOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL AÑO 2014 -Resolución No. 000060 del 20 de febrero de 2014

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 023 del 10 de febrero de 2014, nos permitimos informar que la DIAN expidió la resolución referida.

Los formularios y formatos son:

- o **FORMULARIO No. 110:** "Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a Llevar Contabilidad"
- o **FORMATO No. 1732:** "Formato y especificaciones para el suministro de la información con relevancia tributaria"
- o **FORMULARIO No. 210:** "Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a Llevar Contabilidad"
- o **FORMULARIO No. 220:** "Certificado de Ingresos y Retenciones"
- ACLARA EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN 000027 DEL 23 DE ENERO DE 2014¹, "POR LA CUAL ESTABLECEN LAS CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SER CALIFICADO COMO GRAN CONTRIBUYENTE" Resolución No. 000059 del 20 de febrero de 2014

Dirección Calle 90 No. 13A - 20 Of. 704 Bogotá D.C. - Colombia Tels (57) (1) 2 566 933 (57) (1) 2 566 934

Fax (57) (1) 2 566 941 E-mail contacto@albaluciaorozco.com albaluciaorozco@cable.net.co

¹ Informada en nuestro Boletín Tributario No. 013 del 27 de enero de 2014



El artículo 1º establece:

"ARTÍCULO 1. Aclarar el artículo 1 de la Resolución 000027 del 23 de enero de 2014, en el siguiente sentido:

- "ARTÍCULO 1. Condiciones para ser calificado como Gran Contribuyente. Serán calificados como grandes contribuyentes, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores que cumplan con al menos una de las siguientes condiciones, de acuerdo con la información disponible en las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Adunas Nacionales DIAN, correspondiente al año fiscal anterior al año en que se realiza la calificación:
- 1. Que sus activos fijos declarados en el impuesto de renta y complementarios del régimen tributario general u ordinario sean superiores a 3.000.000 UVT.
- 2. Que su patrimonio líquido declarado en el impuesto de renta y complementarios del régimen tributario general u ordinario sea superior a 3.000.000 UVT.
- 3. Que sus ingresos brutos en el impuesto de renta y complementarios del régimen tributario general u ordinario sean superiores a 2.000.000 UVT.
- 4. Que el valor del total impuesto a cargo declarado en el impuesto de renta y complementarios del régimen tributario general u ordinario sea superior a 35.000 UVT.
- 5. Que el total anual de retenciones informadas en sus declaraciones mensuales de retenciones en la fuente, sea superior a 300.000 UVT.
- 6. Que el total anual del impuesto generado por operaciones gravadas, formulario 300, sea superior a 200.000 UVT.
- 7. Que el valor CIF de las importaciones sea superior a US\$10 millones de dólares de Norteamérica.
- 8. Que el valor FOB de las exportaciones sea superior a US\$10 millones de dólares de Norteamérica.



Parágrafo. El valor de la UVT que se utilice para la calificación será el vigente para el año anterior a aquel en que se realiza la calificación".

SÍGUENOS EN <u>TWITTER</u>

FAO 21 de febrero de 2014